



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01549-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez.
2. **Adviértase** que la ejecutante actuará por conducto de su apoderada general, la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 058 de fecha
19-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e0ae141f514a9df53a75b252d7ce8d42e2ec1e454d859e751740a7861fbf1f**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01338-00

De conformidad con lo manifestado por la señora Ahidee Helena Niño (demandada), téngase por revocado el poder conferido por ella en este asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839e21b2383d8c2830cf9fb7c9b38c00e64d6091a5375cdc1e652189f74479a3**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00160-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362020-00160-00

En la fecha 27 de enero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$35.000
Agencias en Derecho	\$1.678.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.713.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb0a5b74da9d3d432727bc3a4e8891f3fd523807a17c4b3498b0f29fcd0698**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00259-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 1100141890362021-00259-00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.000.000
Póliza	\$257.049,00
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.257.049,00

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error por cuanto el valor por concepto de póliza es de \$287.049 y no como allí se registró.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$1.287.049**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954ed13541efbc9573ef838f923256da06de08ec287fb367e778cd5584155313**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00630-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 17 de diciembre de 2021, por valor de **\$19.105.625,68**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ceb5fb661e508bdc102a930054816c70651b1e556191b638532253a6d1a92a**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00818-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de diciembre de 2022, por valor de **\$22.991.126**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362020-00818-00

En la fecha 27 de enero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$19.900
Agencias en Derecho	\$830.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$5.650
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$855.550

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6518b1e9e01b67ed8dc134554d227ffd01880beb6aa7a386392a03d757d22b**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01015-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 24 de febrero de 2023, por valor de **\$5.016.240**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362020-01015-00

En la fecha 27 de enero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$26.000
Agencias en Derecho	\$238.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$264.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef61c345394b8f01ef75a71ba2ad6007186d4e32166a6c8f3bdeb89a6bfd7a9**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01101-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de febrero de 2023, por valor de **\$983.966**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-01101-00

En la fecha 20 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$13.000
Agencias en Derecho	\$60.000,00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$73.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26095152847b41046f2528afa150080ec2cb177c4de1bcd66a4223d0810c2**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01052-00

Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Excelcredit S.A.S.** contra **Carlos Rodolfo Ruíz Padilla** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Carlos Rodolfo Ruíz Padilla, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.548.800,00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 060
de fecha 24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d726882eb0199c42ebe2851d669c6037f3c386d2aefbab673475e5013d93bd06**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01014-00

Mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Juan Salvador Barreto Laisecca**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Juan Salvador Barreto Laisecca**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$1.000.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b9f108697e878eda9762779f0bd31edce37a5a3a067f061a0e4d68fe4fa27**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00302-00

De las cuentas presentadas por la firma Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros LTDA, secuestre en este juicio, se corre traslado a las partes. En todo caso, su contenido téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dda9859c002219cfa7a00f5b3ef03e9e393e3b60aebdbbc4754d39bfe989f**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00774-00

Examinado el mandamiento de pago, de cara a lo manifestado por el deudor al pronunciarse frente al proceso, se advierte que se incurrió en error al determinar la fecha a partir de la cual deben reconocerse los intereses moratorios legales sobre la acreencia materia de ejecución.

En efecto, el artículo 305 de la codificación procesal determina que la ejecución de las providencias podrá exigirse una vez se encuentren ejecutoriadas. En el caso de marras, la liquidación de costas cobró firmeza el 13 de enero de 2022, lo que significa que es exigible a partir del día 14 de la misma calenda.

Bajo este contexto, no resulta acertado haber emitido orden para el pago de intereses moratorios legales como quedó registrado en el auto de apremio ejecutivo, pues tal rubro solo se causó a partir del 14 de enero de 2022.

Así las cosas, al amparo de lo reglado en el artículo 286 ritual, se **corrige** el numeral 2 de la orden de pago que en el asunto se libró el 13 de enero de 2023, para precisar que los intereses moratorios legales se causan a partir del 14 de enero de 2022.

En lo demás el auto permanece incólume. Notifíquese esta decisión mediante inclusión en estado, ello atendiendo que en el asunto el deudor ya se encuentra notificado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878dc3bf2807bd245b78a1d243113234b7dad17a258bdb9c0eb7ac53d5987561**

Documento generado en 23/05/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00749-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que el demandado **Jhon Alejandro Henao** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado David Leonardo Gómez Rincón, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704818219462c5804b79829af87eaf646b2ca1ef07395310c87fe4b8a40878f6**

Documento generado en 23/05/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01435-00

De la revisión del despacho comisorio No. 006, que fuera tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita – Guajira, se evidencia que el mismo no cumplió con el objeto señalado en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, el cual es: *“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, **practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen** y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.”*

Así las cosas, el auxiliar de la justicia que fue nombrado en el Juzgado comisionado, debía cumplir con la tarea de identificar plenamente el bien inmueble objeto de servidumbre, sin que tuviera que rendir informe o dictamen alguno, en concordancia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 376 del Código General del Proceso.

En conclusión de todo lo anterior, este despacho **dispone:**

Devolver el despacho comisorio No. 006 al Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita – Guajira, para que procedan a llevar a cabo la inspección judicial que ordena el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta los parámetros mencionados en líneas atrás.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e5506dc632734c943dfaa2a475a04a23624ebeb93b7870c4cb247c2e90a3c**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00273-00

1. Por secretaría elabórese los oficios que fueron ordenados en la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada y teniendo en cuenta que dentro del proceso se verifica la existencia de títulos a favor de la parte demandada, hágase entrega de los dineros previa verificación de la existencia de algún remanente.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutado deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d862d7eb4d2fcf03a68d9ef9d312fec8397f1b7cf2dd3461a7160165dda8e0f3**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00394-00

En atención a lo solicitado por el demandado, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, **hágase** devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ecd6a660be8380459e7e58c52e82037c08b1a5fb290049c7989dea457307b3**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00399-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c8bdaad9f45cac58b8cddf59c45fe8d921f5b8b928c2a5efec630d865cc77**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00160-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, calculó los intereses moratorios desde una fecha diferente a la determinada.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para excluir dicho lapso, por lo que quedará en los siguientes términos:

Capital	\$21.440.238,00
Intereses moratorios	\$13.501.683,78
Total:	\$34.941.921,78

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$34.941.921,78.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe87e0a928da86546f411a471c0719b50a87aa7e7632f153ca00f449aba23c8**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00399-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, calcula los intereses moratorios a una fecha diferente a la autorizada por la Superintendencia Financiera.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, según ejercicio liquidatorio efectuado por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Capital	\$13.627.739,00
Intereses moratorios	\$11.607.071,65
Total:	\$25.234.810,65

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$25.234.810,65**, con fecha de corte 10 de marzo de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>060</u> de fecha <u>24-MAYO-2023</u> <i>Alejandra Laverde Bernal</i> Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae11105117dbef26de866434380ed6e10e6635ad00d982cc47a64cf6a437186**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620210039900



ae3a7a797c4b6df10fa2f51e8ef81ffa8c755c3a1243c59620666310d7d00284

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
21-11-2019	30-11-2019	10	28.545	28.545	28.545	0	\$ 13627739	\$ 13627739	\$0	\$0	\$93786.94	\$0	\$0	\$ 13721525.94
01-12-2019	31-12-2019	31	28.365	28.365	28.365	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$289116.54	\$0	\$0	\$ 14010642.48
01-1-2020	31-1-2020	31	28.155	28.155	28.155	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$287220.19	\$0	\$0	\$ 14297862.67
01-2-2020	29-2-2020	29	28.59	28.59	28.59	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$272361.36	\$0	\$0	\$ 14570224.03
01-3-2020	31-3-2020	31	28.425	28.425	28.425	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$289657.78	\$0	\$0	\$ 14859881.81
01-4-2020	30-4-2020	30	28.035	28.035	28.035	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$276905.01	\$0	\$0	\$ 15136786.82
01-5-2020	31-5-2020	31	27.285	27.285	27.285	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$279330.76	\$0	\$0	\$ 15416117.58
01-6-2020	30-6-2020	30	27.18	27.18	27.18	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$269395.12	\$0	\$0	\$15685512.7
01-7-2020	31-7-2020	31	27.18	27.18	27.18	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$278374.95	\$0	\$0	\$ 15963887.65
01-8-2020	31-8-2020	31	27.435	27.435	27.435	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$280694.84	\$0	\$0	\$ 16244582.48
01-9-2020	30-9-2020	30	27.525	27.525	27.525	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$272431.47	\$0	\$0	\$ 16517013.95



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620210039900



ae3a7a797c4b6df10fa2f51e8ef81ffa8c755c3a1243c59620666310d7d00284

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-10-2020	31-10-2020	31	27.135	27.135	27.135	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$277965.08	\$0	\$0	\$ 16794979.03
01-11-2020	30-11-2020	30	26.76	26.76	26.76	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$265687.58	\$0	\$0	\$ 17060666.61
01-12-2020	31-12-2020	31	26.19	26.19	26.19	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$269324.17	\$0	\$0	\$ 17329990.78
01-1-2021	31-1-2021	31	25.98	25.98	25.98	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$267395.2	\$0	\$0	\$ 17597385.98
01-2-2021	28-2-2021	28	26.31	26.31	26.31	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$244254.84	\$0	\$0	\$ 17841640.82
01-3-2021	31-3-2021	31	26.115	26.115	26.115	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$268635.62	\$0	\$0	\$ 18110276.44
01-4-2021	30-4-2021	30	25.965	25.965	25.965	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$258636.09	\$0	\$0	\$ 18368912.53
01-5-2021	31-5-2021	31	25.83	25.83	25.83	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$266015.41	\$0	\$0	\$ 18634927.94
01-6-2021	30-6-2021	30	25.815	25.815	25.815	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$257300.65	\$0	\$0	\$ 18892228.58
01-7-2021	31-7-2021	31	25.77	25.77	25.77	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$265463.03	\$0	\$0	\$ 19157691.61
01-8-2021	31-8-2021	31	25.86	25.86	25.86	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$266291.5	\$0	\$0	\$ 19423983.11



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620210039900



ae3a7a797c4b6df10fa2f51e8ef81ffa8c755c3a1243c59620666310d7d00284

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-9-2021	30-9-2021	30	25.785	25.785	25.785	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$257033.37	\$0	\$0	\$ 19681016.48
01-10-2021	31-10-2021	31	25.62	25.62	25.62	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$264080.93	\$0	\$0	\$ 19945097.41
01-11-2021	30-11-2021	30	25.905	25.905	25.905	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$258102.11	\$0	\$0	\$ 20203199.51
01-12-2021	31-12-2021	31	26.19	26.19	26.19	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$269324.17	\$0	\$0	\$ 20472523.68
01-1-2022	31-1-2022	31	26.49	26.49	26.49	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$272074.29	\$0	\$0	\$ 20744597.97
01-2-2022	28-2-2022	28	27.45	27.45	27.45	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$253653.95	\$0	\$0	\$ 20998251.91
01-3-2022	31-3-2022	31	27.705	27.705	27.705	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$283146.14	\$0	\$0	\$ 21281398.06
01-4-2022	30-4-2022	30	28.575	28.575	28.575	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$281622.38	\$0	\$0	\$ 21563020.43
01-5-2022	31-5-2022	31	29.565	29.565	29.565	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$299893.78	\$0	\$0	\$ 21862914.22
01-6-2022	30-6-2022	30	30.6	30.6	30.6	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$299138.23	\$0	\$0	\$ 22162052.44
01-7-2022	31-7-2022	31	31.92	31.92	31.92	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$320757.77	\$0	\$0	\$ 22482810.22



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620210039900



ae3a7a797c4b6df10fa2f51e8ef81ffa8c755c3a1243c59620666310d7d00284

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-8-2022	31-8-2022	31	33.315	33.315	33.315	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$332942.22	\$0	\$0	\$ 22815752.44
01-9-2022	30-9-2022	30	35.25	35.25	35.25	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$338355.85	\$0	\$0	\$ 23154108.29
01-10-2022	31-10-2022	31	36.915	36.915	36.915	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$363807.86	\$0	\$0	\$ 23517916.15
01-11-2022	30-11-2022	30	38.67	38.67	38.67	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$366350.9	\$0	\$0	\$ 23884267.05
01-12-2022	31-12-2022	31	41.46	41.46	41.46	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$401639.76	\$0	\$0	\$ 24285906.81
01-1-2023	31-1-2023	31	43.26	43.26	43.26	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$416288.6	\$0	\$0	\$ 24702195.41
01-2-2023	28-2-2023	28	45.27	45.27	45.27	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$390582.93	\$0	\$0	\$ 25092778.34
01-3-2023	10-3-2023	10	46.26	46.26	46.26	0	\$ 0	\$ 13627739	\$0	\$0	\$142032.32	\$0	\$0	\$ 25234810.66

Resumen

Capital	13627739
Capitales Adicionados	0
Total Capital	13627739
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	11607071.6583075
Total a Pagar	25234810.6583075
- Abonos	0



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620210039900



ae3a7a797c4b6df10fa2f51e8ef81ffa8c755c3a1243c59620666310d7d00284

Resumen	
Neto a Pagar	25234810.6583075

Observaciones



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00475-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, calculó los intereses moratorios a una tasa diferente a la certificada por la Superintendencia Financiera.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, conforme ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Capital	\$13.385.862,00
Intereses de plazo	\$6.382.264,00
Intereses moratorios	\$7.477.370,58
Total:	\$27.245.946,58

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

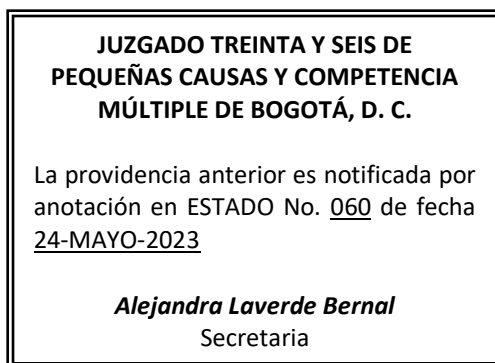
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$27.245.946,58.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12e4b2ed1cdca125dff62913beac9ce00deb1139ac91824674f49dbc58067e1**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
12/02/2021	28/02/2021	17	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 13.385.862,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.665,46	\$ 145.665,46	\$ 0,00	\$ 13.531.527,46
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.867,64	\$ 409.533,10	\$ 0,00	\$ 13.795.395,10
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.045,59	\$ 663.578,70	\$ 0,00	\$ 14.049.440,70
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.293,93	\$ 924.872,63	\$ 0,00	\$ 14.310.734,63
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.733,85	\$ 1.177.606,48	\$ 0,00	\$ 14.563.468,48
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.751,36	\$ 1.438.357,84	\$ 0,00	\$ 14.824.219,84
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630236	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.565,12	\$ 1.699.922,96	\$ 0,00	\$ 15.085.784,96
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.471,32	\$ 1.952.394,28	\$ 0,00	\$ 15.338.256,28
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.393,79	\$ 2.211.788,07	\$ 0,00	\$ 15.597.650,07
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.521,08	\$ 2.465.309,15	\$ 0,00	\$ 15.851.171,15
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.543,97	\$ 2.729.853,12	\$ 0,00	\$ 16.115.715,12
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.245,27	\$ 2.997.098,39	\$ 0,00	\$ 16.382.960,39
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.151,88	\$ 3.246.250,27	\$ 0,00	\$ 16.632.112,27
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.120,62	\$ 3.524.370,89	\$ 0,00	\$ 16.910.232,89
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.623,90	\$ 3.800.994,79	\$ 0,00	\$ 17.186.856,79
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.571,01	\$ 4.095.565,79	\$ 0,00	\$ 17.481.427,79
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.828,86	\$ 4.389.394,65	\$ 0,00	\$ 17.775.256,65
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.064,69	\$ 4.704.459,34	\$ 0,00	\$ 18.090.321,34
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.032,87	\$ 5.031.492,21	\$ 0,00	\$ 18.417.354,21
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.350,42	\$ 5.363.842,63	\$ 0,00	\$ 18.749.704,63
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.350,68	\$ 5.721.193,31	\$ 0,00	\$ 19.107.055,31
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.848,59	\$ 6.081.041,90	\$ 0,00	\$ 19.466.903,90
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.511,11	\$ 6.475.553,00	\$ 0,00	\$ 19.861.415,00
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.899,95	\$ 6.884.452,95	\$ 0,00	\$ 20.270.314,95
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.650,52	\$ 7.268.103,47	\$ 0,00	\$ 20.653.965,47
1/03/2023	15/03/2023	15	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.385.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.267,11	\$ 7.477.370,58	\$ 0,00	\$ 20.863.232,58
Asunto	Valor													
Capital	\$ 13.385.862,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 13.385.862,00													
Total Interés de Plazo	\$ 6.382.264,00													
Total Interés Mora	\$ 7.477.370,58													
Total a Pagar	\$ 27.245.496,58													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 27.245.496,58													

Observaciones:



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00217-00

1. De conformidad con el memorial allegado por la demandada **María Victoria Castillo Figueroa**, el 16 de febrero de los cursantes y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

1. Tener por **notificada** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso), a la señora **María Victoria Castillo Figueroa**, respecto del auto admisorio de la demanda y los demás que el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólase el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

2. No se accede a la entrega de dineros cautelados en el asunto, dado que no se cumplen los presupuestos procesales para ello.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735db57587f7c24f1ffc82b720d2ffd433c64da3e4b560f9a8e2da9d37eecaef**
Documento generado en 23/05/2023 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00774-00

Con vista en el memorial allegado por la sociedad demandada el 15 de mayo de los cursantes y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone:**

PRIMERO: Tener por notificado al ejecutado, desde el 15 de mayo del año que avanza, bajo la modalidad conducta concluyente, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado (inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Adviértase, el deudor realizó el pago del capital que por concepto de condena en costas se pretende mediante constitución de depósito judicial a órdenes del despacho y, en cuanto a los intereses moratorios legales, manifestó oposición.

TERCERO: Secretaría remita a la ejecutante el informe de títulos que acredita la constitución del depósito judicial en comento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7536b61f3323a25b73bc8baa6009f025875ef944072e13280b80a7a2dcef6607**

Documento generado en 23/05/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-0458-00

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado José Ricardo Suárez Gómez curador *ad litem* del demandado **Cristian Fabián Garzón Murcia** fue formalmente notificado el 23 de febrero de 2023, el traslado venció en silencio.
2. Para continuar con el trámite del proceso, la parte interesada deberá aportar los resultados de la notificación a las demandadas **Nohora Perdomo de Murcia y Rosalbina Murcia Perdomo**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8587fdf208a540c849f64d4615cbb64ad08081076b79784c74a9a5c4e9e9b11**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01052-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de marzo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 060
de fecha 24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33037480d3665f27e39eb92c29399da756a2a08a614fee909b32e5d51d73e7**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01014-00

De acuerdo con el memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de septiembre de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19142442bc38082bb59f7bb9c48ff734e7c08e7cf3006f9f930ed6bd9b906f**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

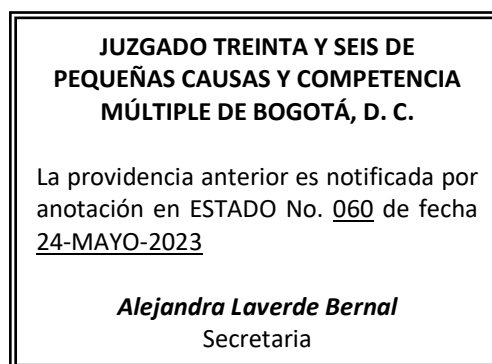
Radicado: 110014189036-2020-01402-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **oficiese** al Banco **Davivienda**, para que constituya depósito judicial de los dineros que se llegasen a retener a órdenes de este Juzgado para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario **No. 110012051036.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627b3cd8741d785f6c74dcebde57aa441dafab96a31884af077bbad7f2df34b7**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01435-00

1. No se tendrá en cuenta la contestación efectuada por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Jaime Elías Durán Armenta, teniendo en cuenta que la misma es extemporánea.
2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – Guajira, para que den cumplimiento inmediato a la orden proferida por este despacho, mediante auto de 16 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que en la anotación No. 2 del certificado de tradición se evidencia la titularidad del causante respecto del bien inmueble objeto de servidumbre. Lo anterior, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana María Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483dcad42b9a2a5cc0c7564fc97d34283d87d0daac1cfd47cbef2cad63516e36**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-000981-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, que demuestran la aceptación de la solicitud de negociación de deudas promovida por el aquí ejecutado y en aplicación a lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 27 de abril de 2023 y hasta que el centro de conciliación informe sobre las resultas del trámite.

SEGUNDO: De conformidad con lo determinado por el conciliador, librese comunicación con destino al pagador de la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación, informándole sobre la suspensión del proceso, lo cual conlleva a la suspensión de la orden de retención dispuesta respecto del salario y/o mesada pensional del demandado. Ofíciense.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b602c4c14f9f68ec1ff83c61c3706fb3520124e87ce9b42f88b6b789f2816b2**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01074-00

Reconocer al abogado David Stivens García como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feaca383357b084a5d79574f77e078f7c76697f7e181e0ff591f35bda38bf8**
Documento generado en 23/05/2023 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01320-00

1. Se reconoce a la abogada **Nohora Janeth Forero Gil** como apoderada judicial del demandante **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnicos en el Exterior “Mariano Moreno Ospina Pérez”- ICETEX**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Tener en cuenta la dirección electrónica que aporta el apoderado judicial del demandante, para los efectos de su notificación.
3. Por secretaría remítase el link del proceso a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial del Demandante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279e2b7893651f6caa45a163dd55737b95a28f61cec92d849b025c25cea3df1**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01477-00

1. Se reconoce a la abogada **Nohora Janeth Forero Gil** como apoderada judicial del demandante **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnicos en el Exterior “Mariano Moreno Ospina Pérez”- ICETEX**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Tener en cuenta la dirección electrónica que aporta el apoderado judicial del demandante, para los efectos de su notificación.
3. Por secretaría remítase el link del proceso a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial del Demandante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ce4af0a63af6e91052e0d9bf1fbf6ff2947611c921bece04acc7ff47450f6**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00208-00

Se reconoce al abogado Sebastián Pabón Madrid, como apoderado de la ejecutante, según los términos y para los efectos del poder que en sustitución le fue otorgado.

De otra parte, para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la demandante deberá aportar el aviso y anexos de la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89cc6e29a64a9c9e14532ab18c8e4bbf3cd65d2a015d50cbfbf81a4caaf305c**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00441-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la abogada Mónica Dayana Durán Espejo como causal de impedimento para aceptar el cargo de curador ad litem dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Designar, en su lugar, al togado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, comuníquesele por secretaría para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a1cbe3029d427328b20af03f0e0aee49bcd062eb2f48257b2ea8935f405f6**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00863-00

Como quiera que Julián Alejandro Pájaro Cobos es estudiante de derecho y no cuenta con tarjeta profesional, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Edwin Gilberto Mendoza Contreras, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6fcc15d0babf0d948cdcfbc7fc20113565dfa9e92b47606942587004c1204**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01338-00

Teniendo en cuenta que la abogada designada como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Fernando Calderón Olaya, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97afc8151f10660b1b23d37327783a6c9dc192e071724991435a1e7688d82f7**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00309-00

Examinada la providencia objeto de censura, se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que se cometió un error en la sumatoria de los abonos efectuados por los demandados, pues el monto total asciende a **\$10.076.000,00** y no como allí se registró, en consecuencia, se modificará el auto proferido el 26 de enero del año que avanza para ajustar el saldo adeudado a la realidad de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

1. Modificar el auto de fecha 26 de enero de 2023, para precisar que el monto total de los abonos efectuados durante el curso del proceso asciende a \$10.076.000,00, por tanto, el saldo adeudado es **\$21.933.000,00** monto por el cual se imparte aprobación a la liquidación de crédito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cddb586ae51892e3168ed2e2b4b99e985cf3d73c7c8a1d34af1aea257f56fbe**
Documento generado en 23/05/2023 09:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00171-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d395b867a6fbaf87f51fbb2d22d1cac9639cc3466468c9bb068ab2abef8668d**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00243-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2cbee0f820c04084214aa0079656d8e2c5d4474b6ceb0e94b558385b20ac0e**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01258-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207239147a21790392996626ed8a7a4b833bfd49d06c7dd18656e1a5805633e3**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00215-00

Con el fin de concluir con el trámite de este proceso, **por secretaría, librese comunicación electrónica** a la demandante y su apoderado, para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta decisión, den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de junio de 2021, esto es, remita el escrito de terminación desde la dirección de correo que registró en la demanda y/o desde aquel que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la compañía. Adjúntese el auto mencionado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73eba6ecb6189eba23dffc0c7f979775dd171240ef66df159e0a9e8555aca9**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00032-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la demandante deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual dirigió la comunicación que con fines de notificación realizó respecto del demandado **Francisco Antonio Garcés Mendoza** y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ad095172a50f2406c92d77fda3e83c38408b780fea9369a5277feb907e406**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00209-00

Para a resolver sobre la terminación del proceso, el interesado (demandante) deberá remitir su escrito desde la dirección electrónica que para efectos de notificación registró en la demanda. Frente al punto, téngase en cuenta que la identidad, autenticidad y originalidad de la información, en las condiciones actuales, depende que los datos provengan del correo electrónico informado al proceso máxime en consideración a lo reglado en el inciso 2º, artículo 3 del Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6625f964f9e78c8c27a0844e2a3d588b29a41429b8bd9b3f9b730871775cbe6**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00630-00

Para resolver sobre la cesión aportada el interesado deberá allegar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes y la facultad con la que dicen actuar quienes firman en representación de los intervinientes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610a29d393166b8c8d26600618a8d313cb92bfc03e03e6196ebfb0d8c8dc0516**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00662-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado **Elkyn Sánchez Calderón** al juicio, la parte demandante deberá aportar al expediente la certificación de entrega y cotejo relativo a la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, obsérvese que solamente fue aportado el trámite concerniente al aviso de notificación artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b181561ca19940e8a3c09d4c52df491e6891dce47d55b4b62c18e8d10cc4334c**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00996-00

Conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹, y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006², amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

¹ Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

² Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4cad4ea3eddb2ba6355e284f9d77bd3b4fe282318d726a2411d8f16192122**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01260-00

Para resolver sobre la cesión allegada, apórtese al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35694483c2d693c30a6d500d494a7b37ef054da655c004434119ab96752e68**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00586-00

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las anexas al descorrer la demanda.

Parte demandada:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Interrogatorio de parte:** **Deniegase** el interrogatorio de parte solicitado, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.
- c) **Testimoniales:** **Deniégase** el decreto de las declaraciones solicitadas por cuanto el interesado no acató lo reglado en el artículo 212 del Código General del Proceso, al no informar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

En firme esta determinación y no existiendo pruebas por practicar, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c8314f3a7c7efef05d3e8ce6a296194da5408f3028e05e98c42cc9aaaf9d4**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00774-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán tenidas en cuenta, como quiera que de la revisión del citatorio de que trata el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la fecha de la orden ejecutiva es errónea, toda vez que corresponde a 13 de enero de 2023 y no como allí se registró (16 de enero de 2023 fecha del estado).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e226ca6b9c417b9c75cc56f5d615edfc0b4d177e0619733f50eb5fdb444ef3b**

Documento generado en 23/05/2023 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00863-00

La memorialista deberá estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, nótese, en el asunto aún no ha sido posible integrar el contradictorio pues pese al vencimiento del término del emplazamiento y las reiteradas oportunidades en las que se ha designado curador, hasta el momento, ninguno ha manifestado su aceptación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a6a67f2984a566f4f256bb7518645acf23c4d2d78127964bf108809d8e3f8f**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01221-00

1. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, las manifestaciones efectuadas por los herederos determinados de Josefina Ritiva q.e.p.d., allegadas en comunicación de 2 de marzo del año que avanza.

2. Por secretaría, elabórese nuevamente el edicto emplazatorio conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3., y remítase al apoderado de la parte demandante, para que proceda a su publicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64813e0526a546623fcf63c650b29106d17cb8394ab9515ad7a44876d922e13**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01278-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 7 de junio de 2022 donde se resolvió sobre las documentales allegadas y se le requirió para que procediera con la notificación por aviso artículo 292 del Código General del Proceso, acto que, al parecer, no ha realizado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f90922a4a19b95588f70c1d9e421a60a88b137aeac39301580e804790d73f**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01718-00

Para dar curso a la solicitud presentada por el demandante, el profesional del derecho deberá acreditar la radicación del oficio No. 00097 del 29 de enero de 2021 ante las entidades bancarias correspondientes.

Secretaría remita a la interesada las respuestas que con ocasión a las cautelares decretadas se han recibido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3292ed2ceeb555ddb7f58a19bc1bc4c1a7e1fe2e23dee2b575bebbf3a9a898e**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01738-00

Para dar curso a la solicitud presentada por el demandante, la profesional del derecho deberá acreditar la radicación del oficio No. 0440 del 5 de marzo de 2021 ante las entidades bancarias correspondientes.

Secretaría remita a la interesada las respuestas que frente a las cautelares decretadas se han recibido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65988d5c5d4392ee2f1f35be39f41d5586cf51f8c3de2cf172b9d78e5ba2cc2c**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00032-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado respecto del demandado **Orlando de Jesús Badel Coneo**, la demandante intente la notificación en la dirección física informada en el líbello introductor, esto es, VEREDA PALMA DE VINO, Montería -Córdoba.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c977562761f06bdabd92b5bcfb3e34807c662f4f5497e2d5d894d232017243a9**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00475-00

De la manifestación efectuada por el deudor se corre traslado a la ejecutante, de igual forma, se invita a las partes para que en uso del diálogo y la amigable composición, concierten un acuerdo tendiente a concretar la forma en que el deudor pueda solucionar la obligación atendiendo sus posibilidades económicas actuales.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d36d0c51995fb7d3bf9f7838a12bb776acb02655940b2bdd0d11d5dd0bf6e2**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01229-00

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso, en virtud de la entrega del bien objeto del presente asunto, en aplicación a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Aceptar el **desistimiento** que hace la demandante, respecto de continuar la presente demanda de restitución de inmueble, promovida contra **Eliacín Serna Giraldo** por entrega extrajudicial del inmueble.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

CUARTO: **Archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8df2bed4bd9711769afe93fc812f28835d8cad7e230a8a03235cfed9dd165e0**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01218-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Diana Carolina Bello Millán contra Claudia Marina Sierra Daza (pagaré No. 19808), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de16114adc2904d6cc463255c8a1c1ad8e0ed420ed9928e59331771ec644c294**

Documento generado en 23/05/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00275-00

De acuerdo con la solicitud presentada por el demandante y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el ***Electroases S.A.S.*** contra **Luis Raúl Pérez Duque** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 060 de fecha
24-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f48dfef8dfb4a1d449fbdacd9d66755d2e7cf9c3196a1a80ccd26f55a2db**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>